



**ESTATUTOS
FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO ATLAS DE SEGURIDAD INTEGRAL
“FONATLAS”**

ÍNDICE

CAPÍTULO I.	DISPOSICIONES GENERALES
ARTÍCULO 1.	NATURALEZA Y DENOMINACIÓN
ARTÍCULO 2.	DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES
ARTÍCULO 3.	DURACIÓN
CAPÍTULO II.	OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS
ARTÍCULO 4.	OBJETIVO
ARTÍCULO 5.	ACTIVIDADES Y SERVICIOS
ARTÍCULO 6.	ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS
ARTÍCULO 7.	EXTENSIÓN DE SERVICIOS
ARTÍCULO 8.	CONVENIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ARTÍCULO 9.	AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES
ARTÍCULO 10.	CONVENIOS CON LA ENTIDAD EMPLEADORA
CAPÍTULO III.	ASOCIADOS
ARTÍCULO 11.	VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADOS
ARTÍCULO 12.	DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS DE INGRESO
ARTÍCULO 13.	DERECHOS DE LOS ASOCIADOS
ARTÍCULO 14.	DEBERES DE LOS ASOCIADOS
ARTÍCULO 15.	PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO
ARTÍCULO 16.	RENUNCIA VOLUNTARIA
ARTÍCULO 17.	REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA
ARTÍCULO 18.	DESVINCULACIÓN DE LA EMPRESA QUE GENERAN EL VINCULO DE ASOCIACION O POR PERDIDAS DE CONDICIONES PARA SER ASOCIADO
ARTÍCULO 19.	PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO POR PERDIDA POR CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO
ARTÍCULO 20.	REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO POR PERDIDA POR CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO
ARTÍCULO 21.	EXCLSIONES DE ASOCIADOS
ARTÍCULO 22.	MUERTE DEL ASOCIADO
ARTÍCULO 23.	EFFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

CAPÍTULO IV.	RÉGIMEN DISCIPLINARIO
ARTÍCULO 24.	MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES
ARTÍCULO 25.	AMONESTACIÓN
ARTÍCULO 26.	GRADUACION DE SANCIONES
ARTÍCULO 27.	ATENUANTES
ARTÍCULO 28.	AGRAVANTES
ARTICULO 29.	SANCIONES PECUNIARIAS
ARTICULO 30.	SUSPENSION TEMPORAL DE DERECHOS
ARTICULO 31.	SUSPENSION TOTAL DE DERECHOS Y SERVICIOS
ARTICULO 32.	EXCLUSION DE ASOCIADOS
ARTICULO 33.	PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS
ARTICULO 34.	COMITÉ DE APELACIONES
ARTICULO 35.	FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES
ARTICULO 36.	REQUISITOS Y CAUSALES DE REMOCION DEL CONITE DE APELACIONES
ARTICULO 37.	CADUCIDAD DE SANCIONES.
CAPÍTULO V.	RÉGIMEN ECONÓMICO
ARTÍCULO 38.	PATRIMONIO
ARTÍCULO 39.	COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS
ARTÍCULO 40.	APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. CARACTERÍSTICAS
ARTÍCULO 41.	AHORROS PERMANENTES. CARACTERÍSTICAS
ARTÍCULO 42.	OTRAS MODALIDADES DE AHORRO
ARTÍCULO 43.	INVERSIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS
ARTÍCULO 44.	DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES
ARTÍCULO 45.	RESERVAS PATRIMONIALES
ARTÍCULO 46.	FONDOS
ARTÍCULO 47.	INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS
ARTÍCULO 48.	AUXILIOS Y DONACIONES
ARTÍCULO 49.	PERÍODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO
ARTÍCULO 50.	EXCEDENTE DEL EJERCICIO
ARTICULO 51.	PRINCIPIOS ECONOMICOS
CAPÍTULO VI.	DE LA ADMINISTRACIÓN
ARTÍCULO 52.	ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN
ARTÍCULO 53.	ASAMBLEA GENERAL
ARTÍCULO 54.	ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS
ARTÍCULO 55.	CLASES DE ASAMBLEAS
ARTÍCULO 56.	CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
ARTÍCULO 57.	CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

ARTÍCULO 58.	PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES
ARTÍCULO 59.	FUNCIONES DE LA ASAMBLEA
ARTÍCULO 60.	JUNTA DIRECTIVA
ARTÍCULO 61.	CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA
ARTÍCULO 62.	FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA
ARTÍCULO 63.	CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA DIRECTIVA
ARTÍCULO 64.	FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA
ARTÍCULO 65.	GERENTE
ARTÍCULO 66.	REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE
ARTÍCULO 67.	FUNCIONES DEL GERENTE
ARTÍCULO 68.	GERENTE SUPLENTE
ARTÍCULO 69.	PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS
ARTÍCULO 70.	COMITÉS Y COMISIONES
CAPÍTULO VII.	AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN
ARTÍCULO 71.	ÓRGANOS DE VIGILANCIA
ARTÍCULO 72.	COMITÉ DE CONTROL SOCIAL
ARTÍCULO 73.	FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL
ARTÍCULO 74.	FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL
ARTÍCULO 75.	REVISOR FISCAL
ARTÍCULO 76.	CONDICIONES PARA EJERCER EL CARGO DE REVISOR FISCAL
ARTÍCULO 77.	CAUSALES DE REMOCION DEL REVISOR FISCAL
ARTÍCULO 78.	FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL
ARTÍCULO 79.	RESPONSABILIDADES DEL REVISOR FISCAL
ARTÍCULO 80.	INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA EMPRESA
CAPÍTULO VIII.	INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES
ARTÍCULO 81.	CONFLCITO DE INTERES
ARTÍCULO 82.	INCOMPATIBILIDADES GENERALES
ARTÍCULO 83.	INHABILIDADES PARA EJERCICIO DEL CARGO DE ADMINISTRACION, CONTROL O VIGILANCIA
ARTICULO 84.	RESTRICCION DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO
ARTÍCULO 85.	PROHIBICIONES
ARTÍCULO 86.	INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, DEL COMITÉ DE APELACIONES Y DEL GERENTE
ARTÍCULO 87.	CREDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

CAPÍTULO IX.	RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS Y DE LOS ASOCIADOS
ARTÍCULO 88.	RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS
ARTÍCULO 89.	RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS
ARTÍCULO 90.	RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL
CAPÍTULO X.	DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS
ARTÍCULO 91.	MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES.
ARTÍCULO 92.	JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES.
ARTÍCULO 93.	CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES.
ARTÍCULO 94.	PROCEDIMIENTO
CAPÍTULO XI.	DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN
ARTÍCULO 95.	FUSIÓN E INCORPORACIÓN
ARTÍCULO 96.	ESCISIÓN
ARTÍCULO 97.	TRANSFORMACIÓN
ARTÍCULO 98.	CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN
ARTÍCULO 99.	PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN
CAPÍTULO XII.	DISPOSICIONES FINALES
ARTÍCULO 100.	FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERÍODOS ANUALES
ARTÍCULO 101.	REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO
ARTÍCULO 102.	PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS
ARTÍCULO 103.	APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS.



**ESTATUTO
FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO ATLAS DE SEGURIDAD INTEGRAL
“FONATLAS”**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN: La Entidad es una empresa asociativa, de derecho privado, sin ánimo de lucro, regida por las disposiciones legales vigentes y en especial por la legislación sobre Fondos de Empleados y el presente Estatuto y se denomina FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO ATLAS DE SEGURIDAD INTEGRAL, cuya sigla es “FONATLAS”.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES: El domicilio principal de “FONATLAS” será el Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca y tendrá como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN: La duración de “FONATLAS” es indefinida pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos y en la forma y términos previstos por la Ley y el presente Estatuto.

**CAPÍTULO II
OBJETO, ACTIVIDADES Y SERVICIOS**

ARTÍCULO 4. OBJETO: “FONATLAS” tiene como objeto social: fomentar el ahorro de sus asociados con miras a generar recursos destinados especialmente a la satisfacción de las necesidades de crédito de sus asociados los cuales se podrán recaudar por libranza o por los medios que defina FONATLAS; a la inversión en proyectos empresariales, a desarrollar toda actividad comercial e industrial que contribuya al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados y familiares; así como fomentar los lazos de respeto, solidaridad y compañerismo entre los mismos. También tendrá por objeto de FONATLAS desarrollar la integración social y económica, para lo cual estrechará sus relaciones con otras entidades del sector social.

ARTÍCULO 5. ACTIVIDADES Y SERVICIOS: Para cumplir su objeto social, “FONATLAS” podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

- a. Recibir de sus Asociados el aporte mensual establecido en el presente Estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades.

- b. Prestar a los Asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones especiales que para el efecto establezca la Junta Directiva.
- c. Coordinar, organizar o contratar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus Asociados.
- d. Contratar servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación y contratación de seguros, etc., para beneficio de sus Asociados y personas a cargo.
- e. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus Asociados. En tal sentido, "FONATLAS" podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo en relación directa con el objeto social del Fondo de Empleados, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

ARTÍCULO 6. ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS: Para la prestación de los servicios, la Junta Directiva dictará reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 7. EXTENSIÓN DE SERVICIOS: Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrá extenderse a los padres, cónyuge, compañero(a) permanente, hijos del Asociado y personas a cargo.

ARTÍCULO 8. CONVENIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS: Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en el presente Estatuto, excepto los de ahorro y crédito, "FONATLAS" podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria.

Igualmente, los servicios que beneficien a los Asociados y a "FONATLAS" complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.



ARTÍCULO 9. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES: En desarrollo de **su objeto social** y en ejecución de sus actividades, “FONATLAS” podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

ARTÍCULO 10. CONVENIOS CON LA ENTIDAD EMPLEADORA: “FONATLAS”, conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de las empresas del GRUPO ATLAS DE SEGURIDAD INTEGRAL, o EMPRESAS DEL SECTOR DE LA SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA, para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los Asociados.

CAPÍTULO III ASOCIADOS

ARTÍCULO 11. VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADOS: El número de Asociados de “FONATLAS” será variable e ilimitado. Tendrán el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y están debidamente inscritas en el libro de registro social

PARAGRAFO. Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente, a partir del momento que su solicitud de asociación sea aceptada por la gerencia, quien deberá informar al nuevo asociado, y cancele la cuota periódica.

ARTICULO 12 DETERMINACION DEL VÍNCULO DE ASOCIADO Y REQUISITOS DE INGRESO: Podrán aspirar a ser Asociados de “FONATLAS”, los trabajadores del GRUPO ATLAS, trabajadores de EMPRESAS DEL SECTOR DE LA SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA y trabajadores indirectos o en misión de tiempo completo, bajo cualquier modalidad de contratación. También podrán ser asociados los trabajadores del Fondo.

Dichos trabajadores deberán llenar los siguientes requisitos.

- a. “Tener la capacidad de contraer obligaciones por sí mismo.
- b. Autorizar a la empresa que genera el vínculo de asociación, la empresa que realiza el pago de la pensión o donde llegue a prestar sus servicios, para que retenga de su ingreso mensual prestaciones sociales, indemnizaciones o bonificaciones o cualquier ingreso en razón a su vinculación y con destino a “FONATLAS” la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y

- ahorros permanentes establecidos en el presente estatuto y demás obligaciones pecuniarias.
- c. Presentar solicitud escrita de ingreso a la Gerente o quien esta delegue y obtener la aprobación de ésta.
 - d. Cumplir, las normas establecidas por la ley, los estatutos y reglamentos.
 - e. Participar del curso de economía solidaria al cual sea convocado por el Fondo de Empleados de manera previa o posterior a su ingreso.
 - f. Entregar autorización para la consulta en las centrales de riesgo así como para el manejo y administración de los datos personales.
 - g. No estar reportado en listas vinculantes para Colombia ni en listas restrictivas para Colombia.

ARTÍCULO 13. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Serán derechos fundamentales de los Asociados:

- a. Utilizar o recibir los servicios que preste “FONATLAS”.
- b. Participar en las actividades de “FONATLAS” y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- c. Ser informados de la gestión de “FONATLAS”, de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de Asociados o Asambleas Generales.
- d. Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los Asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente Estatuto y conforme a los reglamentos.
- e. Fiscalizar la gestión de “FONATLAS” en los términos y con los procedimientos que establezcan el Estatuto y los reglamentos.
- f. Retirarse voluntariamente de “FONATLAS”.
- g. Estar informado sobre los programas de capacitación, rendición de cuentas, perfiles e informes de los órganos de administración, control y vigilancia, de sus derechos y obligaciones, a través de los canales de comunicación que disponga FONATLAS.
- h. Evaluar la gestión de los miembros de los órganos de administración, control y vigilancia de acuerdo con los parámetros establecidos por FONATLAS.
- i. Los demás que resulten del Estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos de los Asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

ARTÍCULO 14. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Serán deberes fundamentales de los Asociados:

- a. Adquirir conocimientos sobre el objeto social, , características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de “FONATLAS”, en particular.
- b. Comportarse con espíritu solidario frente a “FONATLAS” y a sus Asociados.
- c. Acatar y respetar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los Órganos Directivos y de Control.
- d. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a “FONATLAS”.
- e. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de “FONATLAS”.
- f. Actualizar de manera periódica los datos personales y demás información que le sea solicitado por FONATLAS o informar cualquier cambio que se generen sobre los mismos.
- g. Los demás que le fijen la ley y el Estatuto.

PARÁGRAFO: Los deberes y obligaciones previstas en el presente Estatuto y los reglamentos se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTICULO 15 PERDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO. La calidad de Asociado de “FONATLAS, se perderá por cualquier de las siguientes causas:

- a. Por renuncia voluntaria.
- b. Por desvinculación de las empresas que generan el vínculo de asociación o por perdida de las condiciones para ser asociado.
- c. Por exclusión debidamente adoptada
- d. Por muerte.

ARTÍCULO 16. RENUNCIA VOLUNTARIA: La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito ante el Gerente o quien este delegue, dándole el trámite de formalización correspondiente. Se entenderá que la fecha de retiro será la misma de la fecha de radicación de la comunicación o la que ésta indique.

ARTÍCULO 17. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA: El Asociado que se haya retirado voluntariamente de “FONATLAS” y solicite nuevamente su reingreso a él, deberá presentar solicitud por escrito después de tres (3) meses de su retiro y llenar los requisitos establecidos para la vinculación de nuevos Asociados.

ARTICULO 18. DESVINCULACION DE LAS EMPRESAS QUE GENERAN EL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN O POR PERDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. La desvinculación de la empresa que determina el vínculo de asociación implicará, por regla general, la pérdida del carácter de asociado para lo cual el Gerente tendrá un

plazo hasta de treinta (30) días calendario para la devolución de los aportes y ahorros, si hay lugar a ello. Lo anterior, salvo que dentro de los quince (15) días calendario siguiente al retiro de la empresa, el asociado manifieste por escrito a la Junta Directiva, su intención de continuar en su calidad de tal por adquirir el derecho de pensión o ser asociado por extensión por haberse retirado de la empresa por razón diferente a la justa causa.

De igual forma se perderá la calidad de asociado cuando este asociado no pueda por sí mismo contraer obligaciones y ejercer derechos en forma directa con FONATLAS o la inclusión en las listas vinculantes para Colombia, en materia de SARLAFT.

ARTICULO 19. PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. La terminación del vínculo de asociación por pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado, se producirá mediante resolución motivada, la cual se notificará personalmente al asociado o sus herederos, salvo que se desconozca su paradero, caso en el cual se enviará por correo certificado a la última dirección que tenga registrada en FONATLAS.

El asociado afectado con la medida podrá presentar únicamente recurso de reposición ante la Junta Directiva en los mismos términos establecidos en el presente Estatuto para la exclusión, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal.

ARTICULO 20. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO POR PERDIDA DE LAS CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. El asociado que hubiere dejado de pertenecer a FONATLAS por la pérdida de la calidad o condiciones para ser asociado podrá solicitar nuevamente su ingreso a FONATLAS en cualquier momento, siempre y cuando se acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

ARTÍCULO 21. EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS: Los Asociados de “FONATLAS”, perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales que se determinan en el Estatuto y agotando el procedimiento previsto, el cual garantiza el derecho a su defensa.

PARAGRAFO. En el supuesto de estar incurso en una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario se adelantará el procedimiento previsto en el presente Estatuto para tal fin y dado el caso se podrá sancionar al asociado con posterioridad al retiro voluntario.

ARTÍCULO 22. MUERTE DEL ASOCIADO: Se entenderá perdida la calidad de asociado, a partir de la fecha del deceso o de la sentencia que lo declare muerto presuntamente por desaparicimiento por lo cual el Gerente formalizará la desvinculación.

Los beneficiarios deberán acreditar su calidad y presentar ante FONATLAS el acta de defunción, para que puedan reclamar los derechos económicos del asociado fallecido

ARTÍCULO 23. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: A la desvinculación del Asociado por cualquier causa se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de “FONATLAS”, se podrán efectuar los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea. De ser necesario podrá exigir judicial o extrajudicialmente el pago total de las obligaciones que se registren o estipular de común acuerdo con el asociado desvinculado un plazo para el pago total del saldo de la obligación.

PARAGRAFO: Caducan los saldos definidos por ley a favor de los asociados, si pasados doce (12) meses después de haberle notificado de la disposición de los mismos, este no se hace presente para reclamarlos, pudiendo FONATLAS llevarlos a los programas de bienestar social.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 24. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES: Corresponderá a la Asamblea General, a la Junta Directiva, al Comité de Control Social y al Comité de Apelaciones mantener la disciplina social en “FONATLAS” y ejercer la función correccional para lo cual podrá aplicar a los Asociados las siguientes sanciones:

- a. Amonestaciones.
- b. Multas hasta por el equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes.
- c. Suspensión del uso de servicios.
- d. Suspensión temporal de derechos.
- e. Exclusión.

ARTÍCULO 25. AMONESTACIÓN: El Comité de Control Social, previa investigación breve y sumaria, en la cual oír a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social o archivo individual. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

ARTÍCULO 26. GRADUACIÓN DE SANCIONES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse para FONATLAS o sus asociados y de las circunstancias de atenuación o agravación.

ARTÍCULO 27. ATENUANTES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las siguientes atenuantes:

- a. El cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a FONATLAS
- b. La buena conducta del asociado.
- c. El grado de participación e interés del asociado en el logro del objeto social.
- d. Tener la convicción de haber actuado conforme a derecho, el Estatuto y Reglamentos de FONATLAS
- e. Haber actuado con fines altruistas.

ARTICULO 28. AGRAVANTES. Para la imposición de las sanciones disciplinarias, se tendrán en cuenta los siguientes agravantes:

- a. La reincidencia en la comisión de faltas que haya dado lugar a la imposición de sanciones durante el año que se cometió el hecho o en el inmediatamente anterior.
- b. Continuar con la actuación a sabiendas que es contraria a derecho, al Estatuto y reglamentos de FONATLAS
- c. Actuar con fines estrictamente personales.
- d. Rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de FONATLAS en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 29 SANCIONES PECUNIARIAS. Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurren a sus sesiones o no participen en eventos eleccionarios, sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de cuatro (4) SMDV y se destinara para actividades del Fondo de Bienestar Social.

Parágrafo Uno: Se decide que se puede esperar a los ausentes hasta quince minutos una vez iniciada la Asamblea. La justificación de ausencia solo sería por incapacidad médica, excusa laboral o vacaciones y la multa para aquellos que no presente excusa será de 4 SMDLV.

La sanción para aquellos delegados que se presentaren después de quince (15) minutos de haber iniciado la Asamblea será: no tendrán derecho a voto y una multa de dos SMDLV.

Parágrafo dos: Para la imposición de la multa, la asamblea general delega en el Comité de Control Social la labor de adelantar breve y sumariamente una investigación, para determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar. Una vez formado un conocimiento de la situación, rendirá un informe a la Junta Directiva en el transcurso de 10 días calendario, quien tomara la decisión pertinente, contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 30. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DERECHOS: La Junta Directiva podrá decretar la suspensión temporal de los derechos del Asociado infractor, indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de tres (3) meses, por las siguientes causas:

- a. Por negligencia en el desempeño de las funciones sociales y administrativas que se le confíen.
- b. Por el retardo mayor de sesenta (60) días en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con “FONATLAS”
- c. Por no concurrir a las reuniones a las cuales sea convocado por “FONATLAS”.
- d. No constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el préstamo otorgado.
- e. Cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en FONATLAS
- f. Extender a favor de terceros no contemplados en los reglamentos, los servicios y recursos que proporciona FONATLAS a sus asociados.

ARTICULO 31. SUSPENSION TOTAL DE DERECHOS Y SERVICIOS. Si ante la ocurrencia de alguno o de algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes o justificaciones razonables, o la falta cometida fuere de menor gravedad, o por causa imputable al asociado no se le hubiere efectuado las retenciones salariales respectivas o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado; la Junta Directiva previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicado con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de doce (12) meses.

PARÁGRAFO. La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

ARTÍCULO 32. EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS: Los Asociados de “FONATLAS”, perderán su carácter de tales cuando se encuentren incurso en alguna de las siguientes causales:

- a. Por ejercer dentro de “FONATLAS” actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
- b. Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con “FONATLAS”.
- c. Por ausencia por un periodo de seis meses continuos.
- d. Por servirse de “FONATLAS” en provecho de terceros.
- e. Por entregar a “FONATLAS” bienes de procedencia fraudulenta.
- f. Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que “FONATLAS” requiera.
- g. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por “FONATLAS”.
- h. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de “FONATLAS”, de los Asociados o de terceros.
- i. Por agredir de palabra o de hecho a los miembros de la Asamblea General, Junta directiva, Comité de Control Social, Gerente y demás empleados del fondo, en el ejercicio de sus cargos o con ocasión de sus funciones.

ARTICULO 33. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS: Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el presente estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se procederá de la siguiente manera:

- a. El Comité de Control Social, adelantará una investigación de los hechos que revistan características de una causal de sanción, que llegue a su conocimiento por cualquier medio idóneo, para ello notificará al asociado afectado, la apertura de un proceso de investigación contra el mismo. Le notificará el pliego de cargos, donde se expondrán los hechos sobre los cuales se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito.
- b. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, el asociado deberá presentar los descargos y solicitará las pruebas que considere necesarias, las cuales serán consideradas por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones. El término
- c. Culminada la etapa de investigación, el Comité de Control Social entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente. La Junta Directiva analizará la información suministrada y decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas en el Estatuto, la cual se adoptará con el voto favorable de tres (3) de sus miembros. En todo caso, si la Junta Directiva lo considera necesario, podrá solicitar nuevas pruebas conducentes a aclarar los hechos, lo cual

no podrá exceder de tres (3) días hábiles. La decisión adoptada se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada a través de los mecanismos expresamente contemplados en el presente Estatuto.

- d. Recursos: Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de diez (10) días hábiles siguientes de la notificación interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en escrito debidamente sustentado; el recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión siguiente y en caso de confirmarse la sanción, concederá el recurso de apelación ante el Comité de Apelaciones.
- e. El Comité de Apelaciones tendrá un término máximo de treinta (30) días calendario para decidir el recurso. Su pronunciamiento se notificará al asociado bajo el mismo procedimiento establecido en el Estatuto y se aplicará de inmediato, una vez ejecutoriada

PARAGRAFO: NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario o el representante legal de "FONATLAS", cuando le sea solicitado en forma escrita por el órgano que profiere el acto correspondiente, notificará al asociado por carta certificada o correo electrónico enviado a la última dirección que figure en los registros de FONATLAS entendiéndose surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo.

En el evento que el correo certificado o electrónico sea devuelto FONATLAS publicará en sus dependencias la resolución, y si ha sido físico la enviara al último correo electrónico que el sancionado haya registrado en FONATLAS y se entenderá notificado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su publicación o envío. Una vez vencidos los términos de notificación la decisión quedará ejecutoriada.

ARTICULO 34. COMITÉ DE APELACIONES. FONATLAS contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles con tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros, confirmando sin hacer más gravosa la sanción inicial o revocando la sanción impuesta, la cual obliga a las partes y tiene el carácter de cosa juzgada.

ARTICULO 35. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES. Serán funciones del Comité de Apelaciones:

- a. Elegir de entre sus miembros la persona que habrá de presidirlo.
- b. Conocer en segunda instancia del recurso de apelación de acuerdo con el presente estatuto.
- c. Reunirse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de los documentos que soporten la apelación y extraordinariamente cuando lo requiera.
- d. Resolver dentro de los 10 días hábiles siguientes a la reunión donde se conoció el hecho recurrido o apelado
- e. Dejará constancia escrita en las actas respectivas de los casos tratados.

ARTÍCULO 36. REQUISITOS Y CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE APELACIONES. Los requisitos para ser integrante del Comité de Apelaciones y sus causales de remoción serán las establecidas en el presente estatuto para Comité de Control Social.

ARTÍCULO 37. CADUCIDAD DE LAS SANCIONES. La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo caducarán en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia del hecho.

- a. Amonestación en seis (6) meses.
- b. Multa en tres (3) meses.
- c. Suspensión de derechos en dieciocho (18) meses.
- d. Exclusión, en veinticuatro (24) meses.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 38. PATRIMONIO: El patrimonio de “FONATLAS”, será variable e ilimitado y estará conformado por:

- a. Los aportes sociales individuales.
- b. Las reservas y fondos permanentes.
- c. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- d. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.
- e. La revalorización del patrimonio.

PARÁGRAFO: Durante la existencia de “FONATLAS”, el monto mínimo de los aportes sociales pagados no reducibles será **de \$ 1.500 millones de pesos.**

ARTICULO 39. COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS. Todos los asociados a Fonatlás, deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas

permanentes entre el 3% y hasta un máximo de 10% de su ingreso básico mensual o mesada pensional pagaderos con la periodicidad que los asociados reciban el citado ingreso.

Del total de la cuota aquí establecida, el treinta por ciento (30%) se llevará a aportes sociales individuales y el setenta por ciento (70%) a una cuenta de ahorros permanentes.

PARÁGRAFO: Para los Asociados sin vínculo laboral directo con la empresa que genera el vínculo de asociación, deberán comprometerse a realizar sus aportes, ahorros y obligaciones en cuotas sucesivas de manera permanente y oportuna a través de otros medios de pago.

ARTÍCULO 40. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. CARACTERÍSTICAS: Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de "FONATLAS", como garantía de las obligaciones que el Asociado contraiga con ésta. Serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias y no podrán ser gravados ni transferirse a otros Asociados o a terceros. Se reintegrarán a los Asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

ARTÍCULO 41. AHORROS PERMANENTES. CARACTERÍSTICAS: Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de "FONATLAS", como garantía de las obligaciones que el Asociado contraiga con este. Serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros Asociados o a terceros. Los saldos a favor solamente serán reintegrados al Asociado cuando éste pierda su carácter de tal.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTÍCULO 42. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO: Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el Asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en "FONATLAS", bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.



ARTÍCULO 43. INVERSIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS: Los aportes sociales individuales los destinará “FONATLAS” a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte “FONATLAS” deberán ser invertidos en créditos a los Asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTICULO 44 DEVOLUCION DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES. Asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a que Fonatlas les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ellos hubiera lugar

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para “FONATLAS”, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir de los treinta y un (31) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

Si a la fecha de desvinculación de un asociado de FONATLAS dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance mensual producido, presenta pérdidas, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley.

Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se reflejaron las pérdidas FONATLAS no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados o excluidos, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de la pérdida.

ARTÍCULO 45. RESERVAS PATRIMONIALES: Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.



La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de éstas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los Asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTÍCULO 46. FONDOS: “FONATLAS” podrá contar con fondos permanentes o agotables constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponderá definirla a la Junta Directiva.

PARAGRAFO: Durante la existencia y aún en el evento de la liquidación del Fondo, las reservas y fondos permanentes, así como los auxilios y donaciones patrimoniales no podrán ser repartidos.

ARTÍCULO 47. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS: Por regla general, con cargo a los excedentes se incrementarán las reservas y los fondos respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la Ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los Asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la Ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de “FONATLAS” y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 48. AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que reciba “FONATLAS” se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los Asociados o a un grupo reducido de estos y en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los Asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 49. PERÍODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de “FONATLAS” se cerrará el 31 de Diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y los correspondientes Estados Financieros.

PARAGRAFO. Los estados financieros, libros y demás documentos serán puestos a disposición y para conocimiento de los asociados en las oficinas de FONATLAS dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea.

PARAGRAFO. Los estados financieros, libros y demás documentos serán puestos a disposición y para conocimiento de los asociados en las oficinas de FONATLAS dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea.

ARTÍCULO 50. EXCEDENTE DEL EJERCICIO: El excedente del ejercicio económico de “FONATLAS” una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca, se aplicarán en la siguiente forma:

- a. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b. El diez por ciento (10%) como mínimo para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso.
- c. El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales “FONATLAS” desarrolle labores de salud, bienestar, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los Asociados y sus personas a cargo, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio. Igualmente podrá reintegrar a sus Asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

PARÁGRAFO: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

ARTICULO 51. PRINCIPIOS ECONOMICOS: “FONATLAS” cumplirá los siguientes principios económicos.

- a. Establece la irrepartibilidad de las reservas sociales y, en caso de liquidación, la del remanente patrimonial.
- b. Destinar sus excedentes a la prestación de servicios de carácter social, al crecimiento de sus reservas y fondos, y a reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

CAPÍTULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 52. ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN: La administración de “FONATLAS” será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTÍCULO 53. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General será el órgano máximo de administración de “FONATLAS” y sus decisiones serán obligatorias para todos los Asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los Asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por éstos.

PARÁGRAFO: Serán Asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con “FONATLAS”.

La administración deberá informar a cada uno de los asociados al corte inmediatamente anterior a la fecha de realización de convocatoria, su condición de inhábil al no cancelar sus obligaciones pecuniarias antes de realizarse la reunión de la Junta Directiva que convoca a Asamblea General, las razones por las cuales adquirieren la inhabilidad y los efectos que le representan.

El Comité de Control Social verificará la lista de los Asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados en sitio público visible de las oficinas del Fondo y sedes de la Empresa, en la fecha de la convocatoria.

Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante el mismo Comité de Control Social dentro de los cinco (5) días hábiles que dure publicada la lista de los asociados inhábiles. Dentro de los dos (2) días siguientes el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos.

Igualmente, la administración podrá de oficio rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con FONATLAS

ARTÍCULO 54. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados. La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados se dificulta o resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos de “FONATLAS”. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y éstos no podrán desempeñar sus funciones con posterioridad a la celebración de la respectiva Asamblea para la cual fueron electos.

ARTÍCULO 55. CLASES DE ASAMBLEAS: Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 56. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará por escrito a los Asociados o delegados por medio de circulares o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de “FONATLAS” o de las Empresas patronales.

Cuando la Junta Directiva no convoque oportunamente a la asamblea para las reuniones ordinarias, el | Fiscal deberá convocarla dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes de marzo del respectivo año y si este no lo hiciera podrá convocarla al vencimiento de dicho término, el 15% mínimo de los asociados efectuará la convocatoria.

PARAGRAFO: Si dentro del orden del día se tiene previsto elección de Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones, junto con la convocatoria deben

darse a conocer los requisitos que deben cumplir los postulados y su forma de elección.

ARTÍCULO 57. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus Asociados, podrá solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de **cinco (5)** días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea General Ordinaria.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no contesta y en esta forma desatiende la petición de convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los Asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrá hacer la convocatoria.

ARTÍCULO 58. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o Extraordinarias se observarán las siguientes normas:

a. QUÓRUM:

El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los Asociados hábiles o delegados elegidos. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado quórum, la Asamblea General de Asociados podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de Asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de Asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados.

En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el párrafo inmediatamente anterior.

Siempre que se realicen elecciones deberá verificarse el quórum.

b. INSTALACIÓN: Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de

ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El Secretario será nombrado por la Asamblea.

- c. **MAYORÍAS:** Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Asociados o delegados presentes. La reforma de Estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los Asociados y imposición de contribuciones obligatorias para los asociados, requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los Asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los Asociados o de los delegados convocados. A cada Asociado presente o delegado elegido, corresponderá un sólo voto.
- d. **PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN:** Para la elección de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones se presentarán planchas o listas debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cuociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando sólo se presente una plancha.

Igualmente para el proceso de elección se puede aplicar la elección uninominal, donde los asociados que obtengan el mayor número de votos de mayor a menor, entrarían a proveer los cargos de principales y suplentes, tanto para Junta Directiva o Comité de Control Social.

Independientemente del sistema de votación que se utilice, dicho proceso deberá ser reglamentado por la asamblea.

Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta.

La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración, control y vigilancia se realizará en forma previa y separada para los diferentes órganos, de manera que, en una misma asamblea, cada candidato se postule solamente a uno de ellos. El Comité de Control Social verificará el cumplimiento de los requisitos estatutarios.

- e. **ACTAS:** Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas, ; estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; nombre y número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

La aprobación y firma del acta, estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea, así como de los miembros que se nombren por la Asamblea General para conformar la Comisión de Revisión y Aprobación del acta de la respectiva reunión, la cual estará conformada por tres (3) miembros presentes.

ARTÍCULO 59. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Serán funciones de la Asamblea General:

- a. Determinar las directrices generales y las políticas de “FONATLAS”.
- b. Analizar los informes de los Órganos de Administración y Vigilancia.
- c. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.
- d. Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.
- e. Elegir los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y su suplente y fijarle su remuneración.
- f. Reformar el Estatuto.
- g. Decidir sobre la fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para liquidación de “FONATLAS”.
- h. Elegir los miembros del comité de apelaciones
- i. Evaluar la gestión del revisor fiscal
- j. Aprobar las políticas de retribución económica a los miembros de los órganos de administración y control por el ejercicio de sus funciones.
- k. Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo de Empleados.

ARTÍCULO 60. JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva será el Órgano de Administración permanente de “FONATLAS” sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, los cuales podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO 61. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Para elegir los miembros de la Junta Directiva se deberán tener en cuenta además de la capacidad, las aptitudes personales, los conocimientos, la integridad ética y las destrezas, las siguientes condiciones en el momento de la postulación y durante la vigencia del periodo, así:

- a. Ser Asociado hábil.
- b. Tener como mínimo una antigüedad de seis (6) meses como Asociado del Fondo.
- c. Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla en un término no superior a tres (3) meses.
- d. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores por “FONATLAS” o la entidad gubernamental que ejerza el control, inspección y vigilancia.
- e. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.
- f. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la Nación.
- g. Acreditar conocimientos y/o experiencia en aspectos administrativos, contables, financieros o afines.
- h. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- i. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.
- j. Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito en el formato que disponga FONATLAS que conoce las funciones, las prohibiciones, los deberes y derechos establecidos en la normatividad vigente y el Estatuto.

PARAGRAFO: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.

ARTÍCULO 62. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; la forma y participación de los miembros suplentes los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deberán ser integrados y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano.

ARTÍCULO 63. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la Ley, el Estatuto o los reglamentos u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- b. Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- c. Por perder la calidad de Asociado.
- d. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada.
- e. Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del periodo de elección o reelección.

PARÁGRAFO PRIMERO: La remoción de los miembros de la Junta Directiva corresponderá decretarla a ésta previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los literales a y b, cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General y seguirá el procedimiento previsto en el régimen disciplinario para la imposición de multas.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando se presente las causales de competencia de la Junta Directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír a los miembros de la Junta Investigado. La Junta en pleno, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de cuatro (4) de sus miembros para remover al miembro de Junta Directiva, la notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento, y dentro de los tres (3) días siguientes hábiles, el sancionado podrá interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, debidamente sustentado en escrito ante la Junta Directiva, esta decidirá el recurso de reposición en la reunión siguiente y si confirma la remoción del miembro, concederá el recurso de apelación, ante el comité de apelaciones, quien tendrá un término máximo de treinta (30) días calendario para resolverlo.

ARTÍCULO 64. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Serán funciones de la Junta Directiva:

- a. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
- b. Expedir su propio reglamento y demás que crea necesarios y convenientes.
- c. Nombrar sus dignatarios.
- d. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción y programas a desarrollar , y lo relacionado con gastos de inducción, capacitación, y evaluaciones de las operaciones de la Junta Directiva, Comité de Control Social y administración.
- e. Nombrar el Gerente y su suplente y fijarle su asignación, así como los miembros de los comités especiales.
- f. Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones.
- g. Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste “FONATLAS”, así como la utilización de los fondos.
- h. Desarrollar la política general de “FONATLAS” determinada por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
- i. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas del balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea para su consideración.
- j. Decidir sobre la suspensión o exclusión de los Asociados.
- k. Convocar la Asamblea General de Asociados o Delegados.
- l. Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para obligar a FONATLAS en cuantía superior a 40 S.M.M.L.V. frente a terceros y excepto la constitución de garantías reales a favor de FONATLAS los cuales no tienen limite. En los reglamentos podrán consagrar facultades para el otorgamiento de créditos dentro de las cuantías que en el mismo se señalen.
- m. Exigir las pólizas de manejo que de acuerdo con las normas deben presentar el Gerente y los demás empleados que la requieran.
- n. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la organización en relación con la prevención y control del LA/FT.
- o. Definir las políticas de comunicación a los asociados sobre las actividades de FONATLAS
- p. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo
- q. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro Órgano.

ARTÍCULO 65. GERENTE: El Gerente será el Representante Legal de “FONATLAS”, principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva y de Asamblea General y superior jerárquico de los empleados del Fondo de Empleados

La Junta Directiva nombrará al Gerente y su Suplente, este último reemplazará al Gerente en sus ausencias transitorias u ocasionales. La Junta Directiva podrá reelegir o remover al gerente de conformidad con las normas legales vigentes. En caso que la vinculación del gerente tenga el carácter de laboral se aplicarán las normas que regulen la materia para su remoción.

El Gerente ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante ésta y ante la Asamblea General sobre la gestión del Fondo de Empleados.

ARTÍCULO 66. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE: Para ser elegido como Gerente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos en el momento de la postulación y durante el ejercicio del mismo:

- a. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
- b. Acreditar experiencia en cargos de administración o dirección de entidades de economía solidaria, del sector real o sector financiero de mínimo un (1) año.
- c. Formación en áreas relacionadas con el desarrollo de las operaciones de FONATLAS tales como: administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.
- d. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.
- e. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la Nación.
- f. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- g. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los 30 días siguientes a la elección.
- h. Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

PARÁGRAFO UNO. El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, preste la póliza fijada, sea inscrito y registrado ante la Cámara de Comercio.

PARAGRAFO DOS: La junta directiva verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos.

ARTÍCULO 67. FUNCIONES DEL GERENTE: Serán funciones del Gerente:

- a. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b. Nombrar y remover a los empleados de “FONATLAS”.
- c. Rendir los Informes que solicite la Junta Directiva.
- d. Autorizar todas las operaciones de crédito a los Asociados que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios con sujeción al presupuesto anual aprobado por la Junta Directiva.
- e. Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- f. Enviar oportunamente los informes requeridos por los organismos competentes.
- g. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el Presupuesto anual y los planes y programas para el desarrollo del Fondo de Empleados y cumplimiento de su objeto social.
- h. Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que “FONATLAS” cumpla sus fines, sujetándose al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- i. Decidir sobre el ingreso y formalizar el retiro de Asociados.
- j. Celebrar contratos y operaciones cuyas cuantías no excedan de cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales vigentes salvo los casos de garantía real a favor de FONATLAS los cuales no tienen cuantía. Obtener la autorización de la Junta Directiva cuando exceda dicha cuantía.
- k. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga “FONATLAS” o someterlo a arbitramento, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.
- l. Representar a “FONATLAS” en asuntos de negocios y relaciones públicas procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue “FONATLAS”.
- m. Presentar el balance mensual y resultados de “FONATLAS”, a la Junta Directiva.
- n. Verificar que los procedimientos establecidos, desarrollen las políticas aprobadas por la Junta Directiva
- o. Hacer seguimiento a las decisiones o recomendaciones de la Junta Directiva, Comité de Control Social, auditoría interna cuando aplique, revisoría fiscal y los requerimientos de la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- p. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo
- q. Las demás que le asigne el presente Estatuto, los reglamentos y la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí o mediante delegación a los funcionarios de “FONATLAS”.

ARTICULO 68. GERENTE SUPLENTE: FonAtlas tendrá como gerente suplente dos personas, que serán elegidas por la Junta Directiva y podrá elegirse entre los asociados que a criterio de la Junta tenga las cualidades, actitudes y conocimientos para reemplazar al gerente en sus ausencias transitorias u ocasionales, con las funciones y responsabilidades contempladas en estos Estatutos para el gerente. Su designación será por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 69. PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS: En los convenios que suscriba “FONATLAS” con la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación de los Asociados, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella entidad, en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos de patrocinio.

ARTÍCULO 70. COMITÉS Y COMISIONES: La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de “FONATLAS” y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

CAPÍTULO VII AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 71. ÓRGANOS DE VIGILANCIA: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre “FONATLAS”, este contará para su control social interno, así como para la revisión fiscal y contable, con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal.

ARTICULO 72. COMITE DE CONTROL SOCIAL: El comité de Control Social será el órgano que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados a “FONATLAS”. Estará integrado por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos elegidos para periodos de **dos (2) años**, pudiendo ser reelegidos.

PARAGRAFO: A los miembros del Comité de Control Social les serán aplicables en lo pertinente a las disposiciones sobre condiciones para su nombramiento, causales y procedimiento de remoción establecidas para la Junta Directiva conforme al presente estatuto.

ARTÍCULO 73. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez **cada tres (3) meses** y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deberán tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros.

En el reglamento interno del Comité de Control Social se determinará entre otros parámetros los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; la forma y participación de los miembros suplentes, los demás asistentes; la composición del quórum; periodicidad de reuniones ; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; procedimiento de elecciones, función de los dignatarios y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano social.

ARTÍCULO 74. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Serán funciones del Comité de Control Social:

- a. Velar porque los actos de los Órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios de los Fondos de Empleados.
- b. Informar a los Órganos de Administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de "FONATLAS" y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto, deben adoptarse.
- c. Conocer los reclamos que presenten los Asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d. Cuando el reclamo o queja sea presentado por el asociado ante otro órgano social de FONATLAS deberá hacer seguimiento semestral a las mismas con el fin de verificar su atención. Sí se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. De las quejas que no hayan sido atendidas se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata.
- e. Velar por que cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de la misma.
- f. Hacer llamadas de atención a los Asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos.

- g. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar la investigación correspondiente conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario y la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
- h. Solicitar la aplicación de sanciones a los Asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el Órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- i. Verificar la lista de Asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección.
- j. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- k. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
- l. Suministrar la información requerida por la Junta Directiva de acuerdo con los mecanismos que para el efecto definan.
- m. Revisar por lo menos cada seis meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objeto de verificar que las decisiones tomadas por estos órganos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- n. Llevar su propio libro de actas de las reuniones.
- o. Las demás que le asigne la Ley y el presente Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO: Las funciones señaladas a este Órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Los miembros de este Órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley y el Estatuto.

El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los Órganos de Administración.

ARTÍCULO 75. REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal será el órgano de control externo que realizará la inspección y vigilancia de FONATLAS en forma integral con el fin de controlar la calidad de la información financiera, asegurando la exactitud de la posición de las mismas y los riesgos financieros, cerciorándose que la gestión se celebre y ejecute de conformidad con lo pactado en el Estatuto, los reglamentos, las órdenes e instrucciones impartidas por los órganos de administración y con lo

previsto en la ley. será elegido por la Asamblea General para un período de dos (2) años con su respectivo suplente de sus mismas calidades y condiciones, pudiendo ser removido o reelegido.

PARAGRAFO. La persona jurídica después de dos periodos consecutivos en el cargo, deberá rotar sus delegados personas naturales. La persona natural sólo podrá por ser reelegida por un periodo consecutivo.

ARTÍCULO 76. CONDICIONES PARA EJERCER EL CARGO DE REVISOR FISCAL: EL Revisor Fiscal deberá cumplir en el momento de la postulación y durante el ejercicio del cargo los siguientes requisitos:

- a. Ser persona natural o Jurídica, debiéndose en todo caso designar Contador Público titulado.
- b. No ser asociado de FONATLAS
- c. No haber sido sancionado por las entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- d. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
- e. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.
- f. Acreditar experiencia del cargo en entidades de economía solidaria.
- g. Acreditar conocimientos en administración de riesgos para lo cual deberá aportar: (i) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y (ii) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.
- h. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la Nación
- i. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo en una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- j. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección

PARAGRAFO 1: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.

PARAGRAFO 2: El requisito contemplado en el evento de ser elegida una persona jurídica para el cargo, deberá ser acreditado por los delegados asignados a FONATLAS

ARTICULO 77. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL. Serán casuales de remoción del revisor fiscal principal o suplente:

- a. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FONATLAS
- b. Quedar incurso en alguna de las incompatibles o inhabilidades previstas en la ley o el presente Estatuto.
- c. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de FONATLAS
- d. Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión a consideración del órgano correspondiente.
- e. Incumplimiento durante el ejercicio de alguno de los requisitos para ejercer el cargo

PARAGRAFO. En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del Revisor Fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este Estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario. Sin embargo en los casos contemplados los literales b) y d), el Revisor Fiscal quedará suspendido en el ejercicio del cargo desde el momento en que la administración tenga el documento que acredite tales hechos y le informe por escrito al afectado, hasta tanto no haya pronunciamiento expreso por parte de la Asamblea General, caso en el cual ejercerá el suplente.

ARTÍCULO 78. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Serán funciones del Revisor Fiscal:

- a. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de "FONATLAS", se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- b. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de "FONATLAS" y en el desarrollo de sus actividades.
- c. Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de "FONATLAS" y las actas de las reuniones de la Asamblea y la Junta Directiva y por que se conserven debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

- e. Inspeccionar los bienes de “FONATLAS” y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
- f. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de “FONATLAS”.
- g. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- h. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
- i. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañado del dictamen del balance general y demás estados financieros.
- j. Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
- k. Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.
- l. Denunciar o poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria o fiscal correspondiente, de la Gerencia, Junta Directiva y Asamblea General los actos de corrupción que haya encontrado en el ejercicio del cargo, dentro de los seis (6) meses siguientes a que haya conocido el hecho o tuviera la obligación legal de conocerlo. En este caso no es aplicable el régimen de secreto profesional que ampara a los revisores fiscales
- m. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo
- n. Cumplir las demás funciones que le señalan las Leyes, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

ARTÍCULO 79. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a los Asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

ARTÍCULO 80. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA EMPRESA: En el evento que la entidad empleadora que determina el vínculo de afiliación de los Asociados tenga vigentes convenios de patrocinio en favor de “FONATLAS” o de sus Asociados a través de ésta, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

CAPÍTULO VIII INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 81 CONFLICTO DE INTERES: Situación en virtud de la cual una persona, en razón de su actividad enfrenta distintas alternativas de conducta, con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales.

ARTÍCULO 82. INCOMPATIBILIDADES GENERALES: Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan funciones de tesorería y contabilidad, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARAGRAFO: Los funcionarios de FonAtlas que sean elegidos como delegados para asistir a las Asambleas, se abstendrán por razones de conflicto de intereses, de conformar planchas o listas para elección de Miembros de Junta Directiva o Comité de Control Social.

ARTICULO 83. INHABILIDADES PARA EJERCICIO DEL CARGO DE ADMINISTRACION CONTROL O VIGILANCIA. Aquellos asociados que hayan ostentado un cargo de administración, control o vigilancia, por periodos que superen los seis (6) años consecutivos, no podrán ostentar otro cargo en otro órgano de administración, control o vigilancia en el FONATLAS sin que medie por lo menos un periodo de elección del cargo correspondiente, desde la fecha de dejación del cargo inicial.

El Revisor Fiscal no podrá prestar al FONATLAS servicios distintos a la auditoria que ejerce en función de su cargo.

ARTÍCULO 84. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO: Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de Asociado de “FONATLAS” no podrán votar **cuando** se trate de asuntos que generen conflicto de interés que afecte el funcionamiento y estabilidad económica o legal de FONATLAS a consideración del respectivo cuerpo colegiado.

ARTÍCULO 85. PROHIBICIONES: No le será permitido a “FONATLAS”:

- a. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.

- b. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las Leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- c. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- d. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
- e. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en su Estatuto.
- f. Transformarse en sociedad mercantil.

ARTÍCULO 86. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, DEL COMITÉ DE APELACIONES Y DEL GERENTE: Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, Comité de Apelaciones y el Gerente, no podrán ser simultáneamente miembros de otro órgano de administración o control, respectivamente, ni como principal ni como suplente, , ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

la Junta Directiva, del Comité de Control Social, Comité de Apelaciones tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con “FONATLAS”, ni ejercer la representación legal del Fondo.

PARÁGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del Representante Legal de “FONATLAS” tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con éste.

ARTÍCULO 87. CRÉDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva o Comité de Control Social, corresponderá a la Junta Directiva de “FONATLAS”.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARÁGRAFO: Las solicitudes de crédito del Representante Legal, deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables



por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

CAPÍTULO IX RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 88. RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS: “FONATLAS” se hará acreedor o deudor ante terceros y ante sus Asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o su mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responderá económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 89. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los Asociados para con “FONATLAS” de conformidad con la Ley se limitará a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar y suplementariamente hasta el valor de sus ahorros permanentes.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el Asociado, éste otorgará las garantías establecidas por “FONATLAS” y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que este tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el Asociado.

ARTÍCULO 90. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL: Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados de “FONATLAS” serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

“FONATLAS”, sus Asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

CAPÍTULO X DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 91. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES. Las diferencias que surjan entre Fonatlas y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y que no sean de materia disciplinaria

o no estén reglamentadas, se procurará someterlas a conciliación o se someterán a arbitramento. Antes de hacer uso del arbitramento, las diferencias o conflictos que surjan entre FONATLAS y sus asociados, se llevarán a una Junta de Amigables Compondedores que actuará de acuerdo con las normas que aparecen en el presente estatuto.

ARTÍCULO 92. JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. La Junta de Amigables Compondedores, como mecanismo imparcial y neutral, se encargará de tomar la decisión sobre los conflictos que surjan entre FONATLAS y sus asociados y entre estos, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

La Junta de Amigables Compondedores no tendrá carácter de permanente, sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso, a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria de la Junta Directiva.

Los amigables compondedores deben ser personas idóneas, asociadas a FONATLAS y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes.

ARTÍCULO 93. CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. Para la conformación de la Junta de amigables compondedores se procederá así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre FONATLAS y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable compondedor y la Junta Directiva otro, ambos de común acuerdo con las partes. Los amigables compondedores designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer compondedor será nombrado por el Revisor Fiscal. 2. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirá un amigable compondedor, ambos de común acuerdo por las partes. Los amigables compondedores designarán el tercero; si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo, el tercer amigable compondedor será nombrado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 94. PROCEDIMIENTO. El procedimiento para utilizar este mecanismo de solución de conflictos será el siguiente:

Al solicitar la amigable composición, las partes interesadas mediante memorial dirigido a la Junta Directiva, indicarán el nombre del amigable compondedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia, sometido a la amigable composición.

Los amigables compondedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación si aceptan o no el cargo. En caso de que no

acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo de común acuerdo con la otra parte.

Una vez aceptado el cargo, los amigables componedores deben entrar a actuar. Su encargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar salvo prórroga que les concedan las partes.

Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables componedores, obligan a las partes.

Si se llegare a un acuerdo se tomará cuenta de él, en un acta que firmarán los amigables componedores y las partes. Si los componedores no concluyen en acuerdo, así se hará constar en el acta y la controversia pasará al conocimiento del Tribunal de Arbitramento.

CAPÍTULO XI DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 95. FUSIÓN E INCORPORACIÓN: “FONATLAS” podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro Fondo de Empleados para crear uno nuevo o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común, estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTÍCULO 96. ESCISIÓN: “FONATLAS” se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia. En proyecto de escisión será presentado con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha en la cual se celebrará la Asamblea General en la que se considerara.

ARTÍCULO 97. TRANSFORMACIÓN: “FONATLAS” podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTÍCULO 98. CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN: “FONATLAS” podrá disolverse por las siguientes causales:

- a. Por decisión de los Asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
- b. Por reducción del número de Asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- c. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.

- d. Por haberse iniciado contra el Fondo de Empleados concurso de acreedores.
- e. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los Fondos de Empleados.

ARTÍCULO 99. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN: Disuelto “FONATLAS” se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación de Economía Solidaria vigente, con sus normas que lo adicionen, modifiquen o reforme y en todo caso se sujetará a las normas vigentes en la materia para los Fondos de Empleados, nombrándose un (1) liquidador para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedara algún remanente, éste será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o Delegados, en su defecto la designación la efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 100. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERÍODOS ANUALES: Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y demás órganos que dependan de la Asamblea General, se entenderá por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

ARTÍCULO 101. REGLAMENTACION DEL ESTATUTO: El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de “FONATLAS”.

ARTÍCULO 102. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS: Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así:

Cualquier Asociado podrá presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Para que la reforma, derogación o adición de nuevas normas surta efecto, se requiere el voto del setenta por ciento (70%) de los Asociados o delegados presentes en la Asamblea, siempre y cuando exista el quórum señalado en



el Estatuto. No obstante y conforme a su competencia la Asamblea General podrá reformar el presente estatuto por propuesta de alguno de sus miembros o de cualquier asociado.

Una vez aprobadas las reformas estatutarias por la asamblea en los términos descritos, surtirá efecto desde la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO 103. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS: Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de "FONATLAS", no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

En la XIX Asamblea General Ordinaria por Delegados se aprobó por unanimidad la Reforma del presente Estatuto. Para constancia de lo anterior, se firma en Santiago de Cali a los Veinticinco (25) días del mes de Marzo de Dos Mil Veintitres (2.023).

ONNIER DELGADO TOLOZA
Presidente Asamblea
Original Firmado

DALITH RUTH CAICEDO TELLO
Secretaria
Original Firmado